Tonalá, Jalisco a 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós

V I S T O S para resolver en forma definitiva los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número PARL/07/2022 instruido en contra de la **C.** [redacted] mismo que se resuelve al tenor siguiente: N1-ELIMINADO 1

R E S U L T A N D O

1.-Con fecha 20 veinte del mes de julio del año en curso, se recibió ante la oficialía de partes de la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano, el oficio DJ/2198/2022 , emitido por el **C. ABOGADO GUSTAVO ANTONIO RUIZ VELASCO** , en su carácter de Director Jurídico De la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá, Jalisco; en el cual remite las actas administrativas de fechas 28 veintiocho , 29 veintinueve y 30 treinta del mes de junio así como del día 01 uno del mes de julio, ambos de la presente anualidad, por faltas injustificadas de la Servidora Pública de nombre [redacted], con nombramiento de **Secretaria Administrativa**, con número de empleado [redacted] adscrita a la Dirección Jurídica de la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá, Jalisco.---------- N2-ELIMINADO 1

1

N3-ELIMINADO 60

2.- Con fecha 28 veintiocho del mes de julio del año en curso, el Lic. Pedro Méndez Campechano, Director de Relaciones Laborales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; en funciones del Órgano de Control Disciplinario, se avocó al conocimiento de los hechos, realizando la revisión de los documentos a que alude el ordinal 26, fracción IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedando registrado en el libro de gobierno bajo el número de

expediente PARL/07/2022, y señalando las 12:00 doce horas con cero minutos del día 12 doce de agosto del año que transcurre para llevar a cabo la Audiencia de Ratificación de acta y defensa prevista por el ordinal antes citado.----------

3.- Con fecha 02 dos del mes de agosto de la anualidad que transcurre, fue notificado personalmente el burócrata , corriéndole traslado en copia simple del Acuerdo de Avocamiento, y de la totalidad de los documentos que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, bajo el número de Expediente PARL/07/2022, y se le hizo de su conocimiento que se habían señalado las 12:00 doce horas con cero minutos del día 12 doce de agosto de la presente anualidad, para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia Principal, misma que tendría que comparecer a efecto de que rindiera su declaración de manera verbal o por escrito, por sí o por conducto del representante sindical o legal, ofreciera pruebas para acreditar su defensa y/o excepciones, así como, formular alegatos, apercibiéndosele que en caso de no comparecer sin causa justificada el día y la hora señalada en el presente acuerdo se le tendría por presuntamente ciertos los hechos que se desprenden de las actas administrativas. También se ordenó notificar a todos los suscriptores de las actas administrativas, a quienes respectivamente se les notificó el día 02 dos del mes de agosto del año 2022 dos mil veintidós, y al Director de Recursos Humanos a quien se le notificó el día 03 tres del mes de agosto del año 2022 dos mil veintidós

4.- El día 12 doce de agosto de la presente anualidad, a la hora señalada para la audiencia de ratificación y defensa, se llevó a cabo el desahogó sin contratiempo alguno, asistiendo todos los ratificantes de las actas administrativas, así como la servidora pública presunta responsable, desahogándose todas las probanzas ofrecidas y que

fueron admitidas. Posteriormente se concedió un término de alegatos, y una vez que fue sustanciado el procedimiento, se ordenó turnar los autos para que fuera dictada dicha resolución definitiva que en derecho procediera y que es la que hoy se dicta. ----------

5.- Integrado debidamente el expediente respectivo con fecha 15 quince de agosto del año que corre se citaron las actuaciones para dictar la resolución de conformidad con el numeral 26, fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y; ----------

C O N S I D E R A N D O

I.- COMPETENCIA.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, 22 fracción V y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es competencia del Titular de esta Entidad Pública el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, dictar la presente resolución, y resolver acerca de la imposición de sanciones que en su caso se desprendan del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral incoado en contra de la Servidora Pública de nombre N4-ELIMINADO 1 ----------

II.- SUJETO. -

Que la servidora pública sujeta al procedimiento se encuentra en activo en la Dirección Jurídica de la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá, Jalisco, y que al momento de cometer las irregularidades administrativas que se le atribuyen, continuaba en la

función pública. Lo anterior, queda debidamente acreditado con los documentos que integran el expediente personal del trabajador. ------

Documentales que tienen valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por el ordinal 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de acuerdo a lo preceptuado por el arábigo 10 de la legislación Burocrática del Estado, por ser documentos públicos. --------

III.- EXISTENCIA DEL ACTO. -

Las conductas cometidas por la servidora pública de nombre N5-ELIMINADO 1 N6-ELIMINADO 1 , con nombramiento de **Secretaria Administrativa** y número de empleado N7-ELIMINADO 60 adscrita a la Dirección Jurídica de la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá, Jalisco, se encuentran debidamente acreditadas con los documentos consistentes en 04 cuatro actas administrativas originales levantadas los **días 28 veintiocho , 29 veintinueve y 30 treinta del mes de junio así como del día 01 uno del mes de julio , ambos de la presente anualidad**, mismas que obran en el presente procedimiento administrativo, signadas por el **C. ABOGADO GUSTAVO ANTONIO RUIZ VELASCO** , en su carácter de Director Jurídico De la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá, Jalisco; y superior jerárquico de la servidora pública presunta responsable, en unión a los testigos de asistencia Las **C.C.** N8-ELIMINADO 1 **Y** N9-ELIMINADO 1 ambas adscritas a la Dirección Jurídica de la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá, Jalisco; con número de empleado N10-ELIMINADO 60 respectivamente. ----------

Así como el diverso Original del oficio Dirección Jurídica de la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá, Jalisco JSM/461/2022, de fecha 31 treinta y uno del mes de mayo del año en

curso del año en curso; signado por el **C. ABOGADO GUSTAVO ANTONIO RUIZ VELASCO** , en su carácter de Director Jurídico De la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá, Jalisco; en el que informa que la servidora pública presunta responsable no se ha presentado a laborar **los días 28 veintiocho , 29 veintinueve y 30 treinta del mes de junio así como del día 01 uno del mes de julio , ambos de la presente anualidad.**----------

IV.- ESTUDIO DE FONDO. -

Ahora bien, resulta entonces procedente entrar al estudio del fondo del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral instaurado en contra de la servidora pública de nombre N11-ELIMINADO 1 5 N12-ELIMINADO 1 que se encuentra activa con número de empleado N13-ELIMINADO 1 y nombramiento de **Secretaria Administrativa**, adscrita a la Dirección Jurídica de la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá, Jalisco. ----------

Por parte del superior Jerárquico el **C. ABOGADO GUSTAVO ANTONIO RUIZ VELASCO** dentro de la audiencia de ratificación y defensa celebrada el día 12 doce de agosto de la presente anualidad, manifestó lo siguiente:

> *"...reconozco como de mi puño y letra la firma que calza en las actas administrativas por* la presunta inasistencia a laborar a la oficina que ocupa la Dirección Jurídica de la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá, Jalisco; *que me son puestas a la vista, y de las que se hace constar que la servidora pública de nombre* N14-ELIMINADO 1 N15-ELIMINADO 1 *no se presentó a laborar, sin que medie aviso ni justificación alguna, solicito copias certificadas de todo*

lo actuado dentro del presente expediente para ser exhibidas al órgano interno de control; manifestando que el número correcto de la servidora pública es el 1969, tal y como aparece en la credencial expedida por este ayuntamiento, por lo que solicito se me tenga ratificando el contenido de todas y cada una de las actas administrativas precitadas, así como la firma que calza en cada una de ellas, no teniendo nada más que decir ..."

El primer testigo de asistencia de nombre N16-ELIMINADO 1 N17-ELIMINADO 1 manifestó *lo siguiente:*

"...reconozco como de mi puño y letra la firma que calza en las actas administrativas por la presunta inasistencia a laborar a la oficina que ocupa la **Dirección Jurídica de la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá, Jalisco**, *que me son puestas a la vista, y de las que se hace constar que la servidora pública de nombre* N18-ELIMINADO 1 N19-ELIMINADO 1 *no se presentó a laborar, sin que medie aviso ni justificación alguna, por lo que solicito se me tenga ratificando el contenido de todas y cada una de las actas administrativas precitadas, así como la firma que calza en cada una de ellas, no teniendo nada más que decir..."*

Por parte del segundo testigo de asistencia de nombre N20-ELIMINADO 1 N21-ELIMINADO 1 manifestó *lo siguiente:*

"...*reconozco como de mi puño y letra la firma que calza en las actas administrativas por* la presunta inasistencia a laborar a la oficina que ocupa la **Dirección Jurídica de la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá, Jalisco**, *que me son puestas a la vista, y de las que se hace constar que la servidora pública de nombre* N22-ELIMINADO 1 N23-ELIMINADO 1 *no se presentó a laborar, sin que medie aviso ni justificación alguna, por lo que solicito se me tenga ratificando el contenido de todas y cada una de las actas administrativas precitadas, así como la firma que calza en cada una de ellas, no teniendo nada más que decir...*"

7

De las constancias agregadas ofrecidas por el **C. ABOGADO GUSTAVO ANTONIO RUIZ VELASCO** que obran en los autos del presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, se destacan las siguientes:

I.- 04 cuatro actas administrativas originales, por inasistencia y que fueron levantadas los días 28 veintiocho, 29 veintinueve, 30 treinta del mes de junio, así como del 01 uno del mes de julio de la presente anualidad, respecto a la Servidora Pública de nombre N24-ELIMINADO 1 con número de empleado N25-ELIMINADO 60 adscrita a la Dirección Jurídica de la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá, Jalisco. ---

II.- Copia simple de Oficio DJ/2188/2022, de fecha 15 de julio de la presente anualidad, emitido por el Director Jurídico De la Comisaria de la Policía Preventiva del

Municipio de Tonalá, Jalisco, dirigido a la Jefatura de Control de Asistencias de este Ayuntamiento, a través del cual requiere los registros de asistencias referentes a los días 28 veintiocho , 29 veintinueve y 30 treinta del mes de junio así como del día 01 uno del mes de julio , ambos de la presente anualidad de la Servidora Pública de nombre N26-ELIMINADO 1 , con número de empleado N27-ELIMINADO 60----------

III.- Oficio JCA/0536/22, de fecha 29 de julio de la presente anualidad, emitido por el Jefe de Control de Asistencias, en atención al similar DJ/2188/2022, mencionado en el párrafo anterior, a través del cual informa no haber encontrado el registro de asistencia correspondiente a los días 28 veintiocho, 29 veintinueve y 30 treinta del mes de junio así como del día 01 uno del mes de julio , ambos de la presente anualidad.------

8

IV.- Copia certificada de los siguientes documentos : credenciales para votar del superior jerárquico y de los dos testigos presentes en el levantamiento de la presente acta, oficio DJ/1429/2022, oficio REF 14A6604100/O.A.P/0332/2022, captura de pantalla con fecha de 23 de mayo del 2022, oficio 14470125211/D093/171/2022, oficio DJ/1695/2022 , incapacidad temporal con número de folio 14/093/00097/2022 , acta administrativa con fecha de 2 de junio de 2022 levantada en contra de la C. N28-ELIMINADO 1 N29-ELIMINADO 1 , oficio DJ/UECA/1803/022 , oficio J/1803/2022, captura de pantalla con fecha de 10 de junio de 2022 , captura de pantalla con fecha de

14 de junio de 2022 , oficio DJ/2016/2022 , acta de investigación 017/2022 , oficio DJ/2035/2022.----------

Las documentales antes citadas cuentan con valor probatorio pleno, ello de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria según lo estatuido en el artículo 10 de la Ley Burocrática. ----------

Por Parte de la Servidora pública procesada de nombre N30-ELIMINADO 1 N31-ELIMINADO 1 manifestó lo siguiente:

"...Ser mayor de edad , de nacionalidad N32-ELIMINADO 12 le exhibo una copia simple de N33-ELIMINADO 35 y N34-ELIMINADO 25 dentro de esa incapacidad están las actas que presento el director; me notificaron el 28 veintiocho de junio el oficio DJ/2035/2022 , en el que me dicen que se cambió la incapacidad por una temporal de 12 doce días , con treinta y cinco faltas y no es mi número de orden , documento que recibí personalmente en mi casa ; entrego copia simple del resultado del eco; manifiesto que las actas están cubiertas con mi incapacidad de maternidad ..."

Por parte de la Servidora pública procesada la **C.** N35-ELIMINADO 1 N36-ELIMINADO ofreció como medio de prueba lo siguiente:

A) Documento Público. - Consistente en original de la orden para ingresar a la clínica hgz 110, de fecha 12 doce de mayo del año 2022 dos mil veintidós. ----------

B) Documental Privada. - Consistente en la copia simple de la incapacidad con número de folio 14/093/00097/2022, de fecha 12 doce de mayo de 2022.

C) Documental Privada. - Consistente en la copia simple del oficio numero DJ/2035/2022, en el que se le informa de la incapacidad temporal por 12 doce días. ----------

D)-Documental Privada. - Consistente en la copia simple de la constancia expedida por el IMSS denominada Vigilancia Prenatal y Riesgo Obstétrico. ----------

Por lo que fijada la controversia si la servidora pública presunto responsable falto a sus labores los días 28 veintiocho, 29 veintinueve y 30 treinta del mes de junio así como del día 01 uno del mes de julio, ambos de la presente anualidad, como se advierte de lo actuado en el procedimiento, se procede a analizar las manifestaciones y pruebas ofertadas por las partes dentro de la audiencia en ratificación y defensa siendo los siguientes:

1.-Siendo entonces que, al haber realizado un estudio y análisis de las actas administrativas remitiditas por el **C. ABOGADO GUSTAVO ANTONIO RUIZ VELASCO** y mencionadas en el punto **I** así como las manifestaciones hechas por el mismo y los testigos , en donde se hacen constar las inasistencias a laborar de la servidora pública procesada, esta autoridad determina que cumplieron con los requisitos de ser firmadas por quien las levanto siendo este el superior jerárquico de la servidora pública procesada y dos testigos de asistencia, se desahogó el medio de perfeccionamiento consistente en la ratificación de contenido y

firma por sus signantes, acto con el cual tenía la oportunidad la servidora pública procesada de repreguntar a los firmantes para desvirtuarlas; sin embargo, no fue su deseo ejercer su derecho, con lo cual se les concede valor probatorio pleno.----------

2.-Por otro lado referente a los puntos **II** y **III** el **C. ABOGADO GUSTAVO ANTONIO RUIZ VELASCO** solicitó al Jefe de Control de Asistencias, información sobre las asistencias del **C.** N37-ELIMINADO 1 N38-ELIMINADO 1 de los días 28 veintiocho, 29 veintinueve y 30 treinta del mes de junio así como del día 01 uno del mes de julio, ambos de la presente anualidad a través del cual informa no haber encontrado el registro de asistencia correspondiente **a los días 28 veintiocho, 29 veintinueve y 30 treinta del mes de junio así como del día 01 uno del mes de julio, ambos de la presente anualidad**, en ese sentido afirmando el hecho de que la servidora pública procesada falto a laborar los días antes mencionados. ----------

11

3.-Así mismo se remitió un legajo de documentos con 18 copias certificadas referentes al punto **IV**, en los cuales son de relevancia una incapacidad temporal con número de folio 14/093/00097/2022 en donde se menciona que la **C.** N39-ELIMINADO 1 se encontraba con una incapacidad de maternidad a partir del 12 doce de mayo del año en curso por 84 días naturales, posteriormente viene un oficio expedido por el IMSS con numero de oficio 14470125211/D093/171/2022 en donde se indica que se corrobora la autenticidad de la incapacidad temporal con número de folio 14/093/00097/2022 , sin embargo indica que la **C.** N40-ELIMINADO 1 N41-ELIMINADO acudió a cita de control prenatal en la UMF 93 consultorio 16 el día 23 de mayo del 2022 a las 19:00 horas , presentando una hoja de valoración realizada en el HGR 110 por el servicio de obstetricia el día 20 de mayo de 2022 ,donde la valoración

se reporta un rastreo ultrasonografico de útero y anexos N44-ELIMINADO 35 N45-ELIMINADO 35 N46-ELIMINADO 35. Solicitando la cancelación de la Constancia de Incapacidad Temporal para el trabajo modalidad 36 y 38 con folio 14/093/00097/2022 que ampara 84 días. Más adelante en el oficio DJ/2035/2022 se hace la notificación a la **C.** N47-ELIMINADO 1 N48-ELIMINADO el día 27 de junio del año en curso, en donde se le notifica que deberá de presentarse a laborar a partir del 28 de junio de 2022 a las 9:00 a las oficinas que ocupan la Dirección Jurídica de la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá, Jalisco, toda vez que la incapacidad temporal por 84 días que se le expidió quedo sin efecto , mismo oficio el cual la **C.** N42-ELIMINADO 1 N43-ELIMINADO firmo de puño y letra de recibido. En congruencia la señalada carece de justificante médico, incapacidad, comisión o licencia que justifique sus inasistencias los días multicitados, por lo cual no cumplió con su deber de asistir a laborar y como se dijo, se encuentran registradas sus faltas propiamente dichas y que sirvieron de fundamento a su superior jerárquico para que procediera al levantamiento de las actas administrativas ya descritas en su contra, sin que dichas probanzas hayan sido objetadas ni desvirtuadas como medio de convicción alguno de los hechos irregulares por la servidora pública procesada.----------

12

Respecto a las manifestaciones y pruebas ofertadas por la **C.** N49-ELIMINADO 1 N50-ELIMINADO 1

4.-Manifiesta que las faltas injustificadas están cubiertas por su incapacidad de licencia de maternidad por lo cual ofrece los documentos de los incisos **A), B) C) y D).** El documento del inciso **A)** Consistente en original de la orden para ingresar a la clínica HGZ 110, de fecha 12 doce de mayo del año 2022 dos mil veintidós, únicamente

prueba el dicho de la cita de ingreso a la clínica antes mencionada, no es un medio de prueba idóneo que le dé como resultado una justificación o le sea excluyente de las faltas que se le encomienda, mejor dicho no prueba que se haya consumado un parto por el cual se le deba de expedir una incapacidad que justifique las faltas laborales que se le atribuyen.----------

5.- Referente a la prueba ofertada en el inciso **B)** consistente en la copia simple de la incapacidad con número de folio 14/093/00097/2022, de fecha 12 doce de mayo de 2022 , dado que el documento es en copia simple no se le puede dar el valor de una prueba autentica como tal , sin embargo ese documento es copia del mismo documento que fue aportado por el **C. ABOGADO GUSTAVO ANTONIO RUIZ VELASCO** en la fracción **IV** en el apartado de las pruebas ofrecidas por el mismo , dicha incapacidad quedo anulada toda vez que dadas las valoraciones medicas hechas a la C. N51-ELIMINADO 1 N52-ELIMINADO 1 no se detectó embarazo alguno , por tanto esta prueba no aporta ningún beneficio que ayude darle la razón. --

13

6.- Conforme a la prueba del inciso **C)** Consistente en el oficio numero DJ/2035/2022, únicamente aporta lo antes dicho en el punto numero **3** establecido anteriormente en este mismo apartado de valoración de pruebas, da aún más certeza de que la **C.** N53-ELIMINADO 1 N54-ELIMINADO 1 fue debida y legalmente notificada del contenido del documento sin vulnerar su esfera jurídica, mismo documento que ella firma de recibido y previa lectura debió presentarse a laborar según las indicaciones establecidas, cosa que fue omitida y continúo faltando a sus labores, dando como resultado el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral que nos ocupa. ----------

7.- Respecto a la prueba del inciso D) Consistente en la copia simple de la constancia expedida por el IMSS denominada Vigilancia Prenatal y Riesgo Obstétrico, como se había comentado anteriormente es una copia simple sin valor autentico como tal. por otro lado, aunque el documento hubiera sido presentado en original no tiene una aportación que favorezca los intereses de la servidora pública procesada puesto que solo confirma el estado de embarazo en determinadas fechas pasadas, documento que queda desvirtuado dadas las valoraciones medicas de la **C.** N55-ELIMINADO 1 N56-ELIMINADO 1 en donde se da el resultado N57-ELIMINADO 35 ----------

En conclusión es evidente y ha quedado totalmente demostrado que la servidora pública procesada ha incurrido en las faltas que se le atribuyen y vista la declaración por las inasistencias a laborar que le fueron atribuidas la servidora pública procesada entiende las consecuencias legales de sus actos, que no hubo caso fortuito o de fuerza mayor que excluya su responsabilidad, acreditada en actuaciones, con lo anterior, sus acciones infringen los principios que todo servidor público debe cumplir para el correcto funcionamiento de la entidad, es su responsabilidad como servidora pública el acatar cualquier orden de su superior jerárquico , siendo este el caso la indicación de regresar a sus labores toda vez que su incapacidad quedo anulada , esta omisión es una falta a sus responsabilidades para este ayuntamiento de esta manera generándose una sanción. ----------

Por lo anteriormente narrado es que se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que la servidora pública es responsable, de la conducta que se le reprocha respecto a las actas administrativas de fechas 28 veintiocho , 29 veintinueve y 30 treinta del mes de junio así como del día 01 uno del mes de julio , ambos de la presente anualidad, pues quedo acreditado con los medios de prueba que se

acompañaron por parte del superior jerárquico y que consisten en las actas administrativas que fueron ratificadas y que fueron valoradas donde **no se presentó a laborar los días antes mencionados a su área de trabajo** siendo esta la Dirección Jurídica de la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá, Jalisco; sin que la mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar dentro del procedimiento de mérito. ----------

Es entonces que, de las conductas de la servidora pública el **C.** N58-ELIMINADO 1 N59-ELIMINADO 1 derivadas de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa consistieron en el incumplimiento de sus obligaciones previstas por el ordinal 55 fracciones I y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a que la servidora pública no se presentó a trabajar al lugar que tiene asignado para desempeñar sus labores, siendo este la Dirección Jurídica de la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá, Jalisco; con lo que se ubicó en la responsabilidad administrativa derivada de las causas justificadas de terminación de la relación de trabajo descrita en el artículo 22 fracción V inciso d) de la ley burocrática. ----------

15

Las disposiciones invocadas son del siguiente tenor:

LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

*"...**Artículo 55**.- Son obligaciones de los servidores públicos:*

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

(...)

V. Asistir puntualmente a sus labores;

Artículo 22.- *Ningún servidora pública de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:*

(...)

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas...."

Ahora bien, de los artículos antes transcritos se desprende la obligación de los servidores públicos de asistir puntualmente a su área de trabajo, así como el desempeñar sus labores dentro del horario laboral previamente establecido, y en óptimas condiciones, horario que se comprende de las 09:00 nueve horas a las 15:00 quince horas, de lunes a viernes, y en caso de faltar por más de 3 tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando contara con cuatro faltas en un lapso de 30 treinta días, aunque estas no fueren consecutivas, dicho incumplimiento de su obligación será encuadrada como causa justificada de terminación de la relación de trabajo a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral. -----

Es entonces que se atribuye a la servidora pública **C.** N60-ELIMINADO 1 N61-ELIMINAD, el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley burocrática ello en virtud de contar con más de 03 tres faltas en

un lapso de 30 treinta días sin contar con permiso o causa justificada, debiendo decirse que el mismo se realizó a la luz de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, precediéndose para su estudio y valoración, a lo cual resulta procedente analizar si su conducta se ajusta respecto al supuesto de causa justificada de terminación de la relación laboral y si derivado de ello debe ser acreedor al cese de sus labores. ----------

En este tenor, con base en el artículo 22 fracción V inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos de Jalisco y sus Municipios, resulta una causa justificada para la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral el hecho de que el servidor público o empleado público cuente con más de 03 tres faltas en un lapso de treinta días a sus labores sin permiso y sin causa justificada, aunado a su obligación de asistir y desempeñar sus labores dentro de los horarios ya establecidos, sujetándose en todo momento a su marco normativo.

De modo que la **C.** N62-ELIMINADO 1 al contar con su carácter de **Secretaria Administrativa** adscrita a la Dirección Jurídica de la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá, Jalisco, y por ende ser una servidora pública de este Ayuntamiento, tenía como obligación el asistir y desempeñar sus labores dentro de sus horarios laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 55 fracciones I y V de la Ley burocrática, en concordancia con el ordinal 62, fracciones I y V, de las Condiciones Generales de Trabajo para el H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; sin embargo, y tal como se desprende la conducta de la Servidora Pública, derivada de las constancias que integran el expediente en que se actúa consistieron en el incumplimiento de sus obligaciones inherentes al cargo y carácter que ostenta, por haber contado con diversas incidencias laborales por inasistencias de fechas 28 veintiocho , 29

veintinueve y 30 treinta del mes de junio así como del día 01 uno del mes de julio , ambos de la presente anualidad, sin que para dichas faltas mediara algún tipo de causa justificada o permiso. ----------

Estas conductas por parte de la servidora pública procesada quedaron consignadas en las 04 cuatro actas administrativas levantadas los días 28 veintiocho , 29 veintinueve y 30 treinta del mes de junio así como del día 01 uno del mes de julio , ambos de la presente anualidad, levantadas por parte del **C. ABOGADO GUSTAVO ANTONIO RUIZ VELASCO**, en su carácter de Director Jurídico De la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá, Jalisco, quien resulta ser superior jerárquico de la servidora pública sujeta a procedimiento, mismas que fueron legalmente notificadas a la servidora pública para efectos de que pudiera hacer valer su derecho de audiencia y defensa dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, donde, de igual forma las mismas fueron ratificadas por los servidores públicos que en ellas intervinieron dentro de la Audiencia de Ratificación de Acta y Defensa de la servidora pública llevada a cabo el pasado 12 doce de agosto del año que transcurre, prevista en la fracción VI del artículo 26 de la legislación burocrática en comento.----------

En las relatadas circunstancias, es evidente que la servidora pública trastoco con sus acciones y omisiones los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los burócratas del municipio que presido sin excepción alguna en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones. ----------

V.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

En concordancia al arábigo 26, fracción VII de la Ley burocrática, para resolver sobre la imposición o no de sanción, se tomará en cuenta los siguientes puntos:

A) LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;

En tanto a la determinación de la gravedad de la falta cometida por la servidora pública procesada es considerada como **GRAVE**, por las inasistencias laborales por más de 03 tres días en un lapso de 30 treinta días. ----------

B) CONDICIONES SOCIECONOMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO;

No es necesario analizarlas, debido a que la conducta no generó algún daño material al patrimonio del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, que amerite su reparación o la imposición de sanción pecuniaria. ----------

C) EL NIVEL JERARQUICO, LOS ANTECEDENTES Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO DEL INFRACTOR;

De las constancias del expediente personal del **C.** N63-ELIMINADO 1 N64-ELIMINADO se acredita su antigüedad desde el 16 de abril de dos mil cuatro, con nombramiento de **Secretaria Administrativa** adscrita a la Dirección Jurídica de la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá, Jalisco. ----------

D) LOS MEDIOS DE EJECUCION DEL HECHO;

Descuento de los días no laborados, e instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral para determinar la sanción correspondiente. ----------

E) LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES;

En el expediente del **C.** [N65-ELIMINADO 1] no obran constancias de antecedentes disciplinarios, En ese sentido no es necesario entrar al estudio de fondo de reincidencias de la servidora pública procesada. ----------

F) EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA FALTA COMETIDA;

En la especie, no existen pruebas de que se hubiese obtenido algún beneficio o lucro indebido, por otro lado se actualiza en perjuicio de este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; y de la colectividad de sus habitantes conforme al correcto desarrollo en las actividades encomendadas a la Dirección Jurídica de la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá, Jalisco, en tanto a que este Municipio cuenta con una afectación directa en el desarrollo de sus actividades por no contar con el desarrollo de las tareas encomendadas a la servidora pública procesada. ----------

Por ende, es deber del suscrito en mi caracter de Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco, Imponer la sanción de conformidad al artículo 25 fracción III de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios:

> *"...**Artículo 25**.- Es deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores*

públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pudiendo consistir en:

(...)

III. Cese en el empleo, cargo o comisión; ..."

En conclusión, al no presentarse de manera justificada por más de 03 tres ocasiones en un periodo de treinta días, tal y como se detalla en la presente resolución, es motivo suficiente para el cese justificado en términos de ley; por lo anterior y tomando en cuenta que la servidora pública procesada, al momento de incurrir en todas las faltas a sus obligaciones e irregularidades señaladas con antelación, contaba con pleno conocimientos de su conducta por haber sido debidamente notificada, constituyen elementos que sirven para que esta autoridad en uso de su arbitrio y su competencia, como ya había sido señalado con antelación califique de grave la falta cometida y por lo tanto resuelva con fundamento en lo previsto en la fracción V del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el **CESE JUSTIFICADO INMEDIATO** sin responsabilidad para este Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, su titular y el superior jerárquico. ----------

Se resuelve el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral bajo los siguientes: ----------

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - La competencia de este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de

Responsabilidad Laboral, al través de su Titular de la Entidad Pública, así como la capacidad y personalidad de las partes que intervienen el presente procedimiento ha quedado debidamente acreditado, atendiendo a que se trata de una servidora pública adscrita a la Dirección Jurídica de la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá, Jalisco. ----------

SEGUNDO. - Por los motivos y razonamientos antes expuestos, esta autoridad considera que lo procedente es el **CESE JUSTIFICADO INMEDIATO** a la servidora pública la **C.** N66-ELIMINADO 1 con nombramiento de **Secretaria Administrativa**, con número de empleado N67-ELIMINADO 60 adscrita a la Dirección Jurídica de la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá, Jalisco; por haber incurrido en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus obligaciones. ----------

TERCERO. -Notifíquese la presente resolución de manera personal a la servidora pública Procesada, en su domicilio particular con una copia, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo. ----------

CUARTO. – Notifíquese la presente resolución por oficio al Director Jurídico De la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá, Jalisco; superior jerárquico de la servidora pública procesada, con una copia, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo. ----------

QUINTO. - Se ordena la anotación de la sanción en el libro de gobierno del Órgano de Control Disciplinario bajo el número de expediente PARL/07/2022. ----------

SEXTO. – Hágase del conocimiento de la presente determinación a la Dirección General De Administración y Desarrollo Humano, así como a la Dirección de Recursos Humanos, para el efecto de que realice los trámites correspondientes a que alude el penúltimo párrafo del arábigo 26 de la Ley Burocrática para el Estado de Jalisco, para surtir los efectos legales a que haya lugar. ----------

SEPTIMO. – Hágase del conocimiento de la presente determinación a la Jefatura de Nóminas, así como a la Jefatura de Control de Asistencias, para los efectos administrativos que haya lugar. ----------

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. – AL TRABAJADOR EN LOS TÉRMINOS DE LEY; Y, EN SU OPORTUNIDAD, **ARCHÍVESE** COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. -----

Así lo resolvió el PAS. Sergio Armando Chávez Dávalos, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco

PAS. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA

Esta foja de firma es parte integrante de la Resolución definitiva dictada en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral PARL/07/2022.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

14.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la complexión física, por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADA la complexión física, por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADA la complexión física, por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADA la complexión física, por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADA la complexión física, por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADA la complexión física, por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.